



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01548 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

En atención a lo ordenado por el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín en providencia de fecha 14 de de 2023 se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, este Despacho procede a avocar conocimiento del presente proceso de sucesión.

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN promovida por el señor JAIRO LEON CARDODNA RAMIREZ donde son causantes señores los MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ ÁLZATE y JUAN DE LA CRUZ CARDONA RIVILLAS, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá modificar el texto de la demanda, de forma tal que la sociedad conyugal conformada por MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ ÁLZATE y JUAN DE LA CRUZ CARDONA RIVILLAS. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso.
2. Deberá aportar un nuevo poder dirigiéndolo al Juez de Conocimiento, toda vez, que los aportados se encuentran dirigidos al Juez de Familia de Medellín (Inc. 2º artículo 74 del C.G.P. o del inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022).
3. Deberá aportar constancia de la cancelación de la constitución del patrimonio de familia que consta en la anotación No. 002 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5250299 de la Oficina de Registro de Medellín Zona Norte. Esta exigencia resulta ser indispensable, según lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley 57 de 1887 y Art. 1521. Código Civil y para evitar futuras dificultades al momento de registrar la aprobación del trabajo de partición y adjudicación.

4. Deberá aportar el certificado de tradición y libertad actualizado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5250299 de la Oficia de Registro de Medellín Zona Norte, dado que el aportado, data del 29 de mayo de 2023.

5. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 042** hoy **16 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91913a3e6a3ab7d058451246742f03f018c0c54a2010b3724abf30e32f2cf451**

Documento generado en 15/04/2024 01:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>